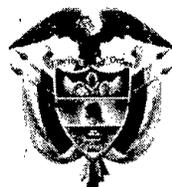


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS MANUEL ACOSTA COLON Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-31-002-2011-00313-01

De conformidad con los artículos 181 y 212 del C.C.A. y teniendo en cuenta que tanto la parte actora como la entidad demandada interpusieron y sustentaron recurso de apelación¹ contra la sentencia del 14 de diciembre 2017², proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se accedió parcialmente a las pretensiones, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

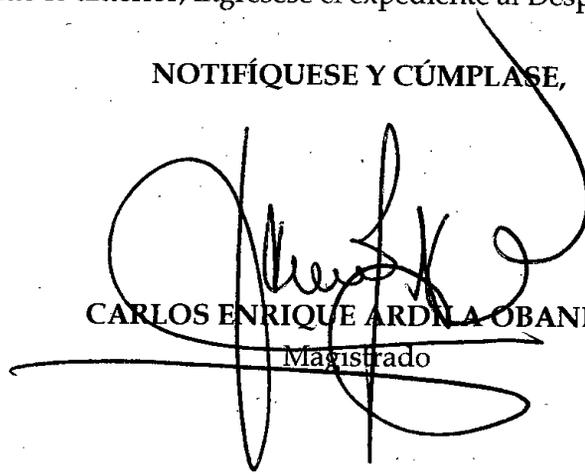
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte actora como por la entidad demandada contra la sentencia del 14 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 del C.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Folios 311-331 y 333-339 del cuaderno de primera instancia 2.

² Folios 293-309 del cuaderno de primera instancia 1.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-31-002-2011-00313-01
Auto: Admite apelación
EAMC